

RAD. 080013110008-2021-00066-00
REF. ALIMENTOS DE MENORES
DTE. YOLANDA GOMEZ FERREIRA
DDO. NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ
AUTO CORRIGE CÉDULAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, junto con el memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita corregir los números de cédulas de la demandante y demandado toda vez que por error involuntario fueron mal transcritos, siendo los correctos señora YOLANDA GOMEZ FERREIRA, cédula de ciudadanía N° 37.652.378 y señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, cédula de ciudadanía 15.682.673. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Verificado el informe secretarial anterior, al revisar se tiene que en efecto se solicita la corrección del auto de fecha 13 de junio de 2022, en el que manifiesta el apoderado, que al momento de transcribir los números de cédulas de las partes demandante y demandado se anotó de manera errada, encuentra el despacho que en efecto se incurrió en un error involuntario, al momento de la transcripción de los números.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. que establece que toda providencia que haya incurrido en error por omisión o cambio de palabra podrá ser corregida por el juez que la dicto, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, siendo este el caso concreto, por lo que se corregirá.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Corregir el auto de fecha 13 de junio de 2022, en el sentido los números de cédula de ciudadanía correctos de las partes demandante señora YOLANDA GOMEZ FERREIRA con cédula de ciudadanía N° 37.652.378 y demandado señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ con cédula de ciudadanía 15.682.673, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

BRTM

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f064085439cdd6cbf59bbfd7d5b1c1a08ecabe33c62048b4fa52b051dfe0ba5**

Documento generado en 28/07/2022 05:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>